

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL 2020, al despacho el radicado **2020/00092-00**, adelantado por **NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO** en contra de **JOSE GREGORIO VERGARA ARAUJO**, informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

01 JUL. 2020

Arauca, _____

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO No. 2020-00092-00
DEMANDADO	JOSE GREGORIO VERGARA ARAUJO
DEMANDANTE	DRA. NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos acompañados a la demanda (**LETRA DE CAMBIO**) resulta a cargo de la parte demandada, **JOSE GREGORIO VERGARA ARAUJO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero contenida en una **LETRA DE CAMBIO**, suscrita por el demandado a favor de la sociedad demandante **NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO**. En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 424 y 468 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO EN CONTRA DE **JOSE GREGORIO VERGARA ARAUJO**, con C.C. No. 17.590.913 y **A FAVOR DE NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO**, con C.C. No. 36.275.085, mayores de edad y vecinos de Arauca y Arauca respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 1.- Por la suma de **\$12.000.000.00**, por concepto de capital vencido contenido en unas letra de cambio girada y aceptada por el demandado **JOSE GREGORIO VERGARA ARAUJO**, a favor de la demandante **NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO**, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019.-
- 2.- Por la suma de que corresponda a intereses corrientes durante el plazo, desde el 30 de junio de 2019 (fecha de suscripción del título valor), hasta el 30 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento o en la que debió hacerse el pago.
- 3.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, a partir del 31 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa más máxima permitida por la Superintendencia bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.
- 4.- Sobre la condena en costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

5.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada o en la forma establecida en el Art. 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene diez (10) días hábiles días para pagar y para presentar cualquier excepción, contados a partir del día siguiente de la notificación.

6.- Reconózcase y téngase a la **DRA. NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la con C. C. No. 36.725.085 de Santa Marta, y T. P. No. 141.865 del Consejo Superior de la Judicatura, como demandante en causa propia y en ejercicio del derecho de postulación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39

02 JUL. 2020

